

comprado
18/02/2020



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0068-2020-GM/MPH.

Huacho, 06 de febrero del 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA.

VISTO:

La Carta S/N -ESG-SIDNEY SAC de fecha 19 de diciembre del 2019; la Carta N° 004-2019-LLAB/SGEPyOP-GDyOT-MPH de fecha 06 de enero del 2020; el Informe Especial N° 001-2020/SO-RCT/MPH de fecha 21 de enero del 2020; el Informe N° 0022-2019-ERS-EVAL-MPH de fecha 28 de enero del 2020; el Informe N° 0043-2020-SGEPyOP-GDyOT-MPH de fecha 29 de enero del 2020; el Informe N° 0065-2020-HMLB-GDyOT-MPH de fecha 03 de febrero del 2020; el Informe Legal N° 117-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 06 de febrero del 2020,y;

ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2019-GM/MPH de fecha 28 de mayo del 2019, este despacho resuelve lo siguiente:

"(...) APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"- META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR, Código Único de Inversiones N° 2235107, por el monto de S/. 1 112,471.36 (Un Millón Ciento Doce Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 36/100 Soles), plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, siendo la modalidad, por ADMINISTRACION DIRECTA (S/. 1 086,471.36); para la ejecución S/. 21,000.00 (Veintiún Mil con 00/100 Soles), para la Supervisión y S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles) para la liquidación (...)"

2. Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 142-2019-GM/MPH de fecha 12 de junio del 2019; este despacho resuelve lo siguiente:

"(...) APROBAR la Ejecución de la Obra del proyecto denominado: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"- META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR, Código Único de Inversiones N° 2235107, por el monto de S/. 1 112,471.36 (Un Millón Ciento Doce Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 36/100 Soles) con el plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, siendo la modalidad por ADMINISTRACIÓN DIRECTA (...)"

Que, mediante Carta S/N -ESG-SIDNEY SAC de fecha 19 de diciembre del 2019; la empresa consultora del servicio de elaboración del expediente técnico del adicional N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"- META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR, Código Único de Inversiones N° 2235107, consultora ESG SIDNEY S.A.C., remiten el expediente técnico del proyecto en mención.

Que, mediante Carta N° 004-2019-LLAB/SGEPyOP-GDyOT-MPH de fecha 06 de enero del 2020; la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas remite el expediente técnico del adicional N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"- META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR, Código Único de Inversiones N° 2235107; al supervisor de la obra: Ing. Rubén Alonso Colmenares Trujillo, para su revisión e informe respectivo.

5. Que, mediante Informe Especial N° 001-2020/SO-RCT/MPH de fecha 21 de enero del 2020; el supervisor de la obra, Ing. Rubén Alonso Colmenares Trujillo, comunica a la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, que el expediente técnico contiene información técnica adecuada de la ejecución de las partidas de la obra; indicando que con la ejecución del mencionado expediente técnico se lograrán alcanzar las metas físicas del proyectos, por lo que la supervisión aprueba el expediente técnico del adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"- META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR, Código Único de Inversiones N° 2235107.

10-1-2-2020





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0068-2020-GM/MPH.

6. Que, mediante Informe N° 0022-2019-ERS-EVAL-MPH de fecha 28 de enero del 2020; el evaluador de proyectos, informa a la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, recomienda la aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"- META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR, Código Único de Inversiones N° 2235107.
7. Que, mediante Informe N° 0043-2020-SGEPyOP-GDyOT-MPH de fecha 29 de enero del 2020; la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, recomienda a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"- META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR, Código Único de Inversiones N° 2235107, mediante acto resolutivo.
8. Que, mediante Informe N° 0065-2020-HMLB-GDyOT-MPH de fecha 03 de febrero del 2020; la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en atención al informe precitado; recomienda a este despacho la aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"- META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR, Código Único de Inversiones N° 2235107, por el plazo de 60 días calendarios. Precisando que no es necesario la solicitud de mayor cobertura presupuestal para la ejecución del adicional y deductivo vinculante, debido a que el presupuesto adicional neto calculado por el consultor asciende al monto de S/. 120,599.00 (Ciento Veinte Mil Quinientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles); sin embargo, existe duplicidad de materiales e insumos en el cálculo del presupuesto adicional por un monto de S/. 120,833.70 (Ciento Veinte Mil Ochocientos Treinta y Tres con 70/100 Soles)
9. Que, mediante Informe Legal N° 117-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 06 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría, indica lo siguiente:

"(...) APROBAR el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y del Deductivo N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA, LIMA - META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR"; con código de inversiones N° 2235107, con plazo de ejecución: 60 días calendarios; para lo cual, deberá emitirse el respectivo ACTO RESOLUTIVO (...)", y;

CONSIDERANDO:

En el presente, es menester señalar que el artículo 34¹ de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones hubiesen sido indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Además, es importante indicar que en el Anexo 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -Anexo de Definiciones-, señala a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

En esa medida, una Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato.

¹ "Artículo 34. Modificaciones al contrato. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0068-2020-GM/MPH.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa que:

"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)."

De la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encontraban fuera del alcance del contrato original, e involucra la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución se contara previamente con la autorización del Titular de la Entidad, pudiendo delegar tal atribución de conformidad al numeral 8.2.2 de la Ley de Contrataciones.

Adicionalmente, el citado artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente:

"175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...). 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado señala que, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, resulta indispensable que se cuente, previamente, con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, salvo que se tratara de prestaciones adicionales con carácter de emergencia.

Que, respecto al deductivo de obra, cabe citar lo que prescribe el numeral 175.9 y 175.10 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse

² Decreto Legislativo N° 1341 "8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0068-2020-GM/MPH.

por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley".

En tal sentido, advirtiendo que, en la presente causa, concurren los presupuestos establecidos en la correspondiente Ley, y aunado a ello, los informes de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; del Evaluador de Proyectos, así como del Supervisor de obra, que recomiendan la aprobación del adicional y deductivo de la obra, en la que señalan que el monto asciende S/. 120,599.79 y su incidencia en 11.10% sobre el presupuesto del Expediente Técnico Base y, que, asimismo, no es necesario la solicitud de mayor cobertura presupuestal para la ejecución del adicional y deductivo vinculante, debido a que el presupuesto adicional neto calculado por el supervisor, es de S/. 120,599.79, pero que, sin embargo, existe duplicidad de materiales e insumos en el cálculo del presupuesto adicional por un monto de S/. 120,833.70, y;

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0002-2019/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA PROVINCIAL N° 0040 y 0041-2019/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico del ADICIONAL N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"- META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR, Código Único de Inversiones N° 2235107; que no están proyectadas en el Expediente Técnico base y que genera un presupuesto adicional por el monto total de S/. 614,696.17 (Seiscientos Catorce Mil Seiscientos Noventa y Seis con 17/100 Soles), el cual incluye IGV (18%) y gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Expediente Técnico del DEDUCTIVO N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"- META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR, Código Único de Inversiones N° 2235107; por el monto total de S/. 494,096.38 (Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Noventa y Seis con 38/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Expediente Técnico del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"- META I: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR, Código Único de Inversiones N° 2235107; por el monto total de S/. 120,599.79 (Ciento Veinte Mil Quinientos noventa y Nueve con 79/100 Soles), con una incidencia de 11.10%, sobre el presupuesto del Expediente Técnico Base.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE la presente y todo lo actuado a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para su conocimiento y acciones correspondientes en concordancia con sus atribuciones y/o facultades.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONGASE a la Sub Gerencia Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA

C.P.C. DANIEL CHANGARA ALMEIDA
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA:
INTERESADOS/GDyOT
ARCHIVO.